	REPUBLICA DE COLOMBIA **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** **ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 0258- 2023** **OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA QUE APOYE A LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA EN LA REVISIÓN DE LAS FORMULAS PARA LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE TASAS DE USO Y RETRIBUTIVAS.**	

Entre los suscritos, a saber: **JESUS LEON INSIGNARES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.286.811 quien obra en nombre de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**, como Director General, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el literal C del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **LA CORPORACION**, por una parte, y por la otra **GIOVANNI ANTONIO PIZARRO CARRIONI,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.819.447 y que para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente **ADICIÓN No 1 Y PRÓRROGA No 1** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 0258 de 2023**,** la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 0258 de 2023 el día venticinco (25) de mayo de 2023, cuyo objeto **es PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA QUE APOYE A LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA EN LA REVISIÓN DE LAS FORMULAS PARA LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE TASAS DE USO Y RETRIBUTIVAS**:. **2.** Que el valor actual del contrato se estableció en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ML ($20.000.000),** respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 386 de 17 de abril de 2023**. 3.** Que el plazo de ejecución del contrato, se pactó de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que el día 25 de mayo de 2023 se expidió el Registro Presupuestal No. 1213. **5.** Que el día treinta y uno (31) de mayo de 2023 se dio inicio al contrato habiéndose cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **6.** Que mediante analisis de conveniencia se recibió solicitud de adición No 1 y prórroga No 1 por parte del supervisor del contrato por necesidad del servicio prorrogar y adicional el contrato. **8.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. **9.** Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación"*, entre otros. **10.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." **11**. Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **12.** Que una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos técnicos aportados por el supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente **ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 0258 de 2023, así las cosas, se procede a adicionar y prorrogar el contrato en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Adicionar el valor y Prorrogar el plazo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 0258 de 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ADICIÓN Y FORMA DE PAGO:** Se adiciona el valor en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($10.000.000)** los cuales se pagarán de la siguiente manera: Dos pagos iguales mes vencido por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)** Para efectos del pago, el contratista deberá radicar la cuenta de cobro, acompañada del informe mensual de actividades con sus respectivos soportes, con el previo visto bueno del supervisor designado, en las plataformas habilitadas para ello por parte de la CRA. **CLÁUSULA TERCERA. – PRÓRROGA:** Prorróguese el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 0258 de 2023, por DOS (2) MESES calendarios más, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado.**CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene apropiación presupuestal con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 635 del 21 de septiembre de 2023, expedido por la Subdireccion Financiera. **CLÁUSULA QUINTA. – EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma del SECOP II; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato principal.